



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 260 -2021-MTC/24

Lima, 19 NOV. 2021

**VISTOS:** el Informe N° 08-2021-MTC/24.07-CGDAC de la Oficina de Administración, el Informe N° 803-2021-MTC/24.05 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1001-2021-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

## CONSIDERANDO:

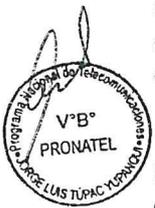
Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, tiene la obligación de disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por el extravío, destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la entidad.

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2013-MTC/24 se aprobó el Instructivo N° 002-2013-MTC/24 "Procedimiento para la reconstrucción de expedientes del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones, aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, el artículo 15 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2021-MTC/01.03, establece que la Oficina de Administración es la unidad funcional de apoyo, responsable de participar en los procesos de atención al ciudadano, gestión documental y archivo del PRONATEL, entre otros, en concordancia con la normatividad vigente; en esa línea, el artículo 16 del referido Manual establece entre las funciones de la Oficina de Administración, la siguiente: "r) Conducir y ejecutar los procesos de atención al ciudadano, transparencia, gestión documental y archivo, en el marco de la





## Resolución de Dirección Ejecutiva

normativa vigente y de los lineamientos del MTC, evaluando periódicamente su funcionamiento y proponiendo las mejoras necesarias;”;

Que, mediante Informe N° 08-2021-MTC/24.07-CGDAC la Oficina de Administración sustenta la aprobación de la Directiva denominada “Procedimiento para la reconstrucción de expedientes del Programa Nacional de Telecomunicaciones”, a fin de contar con un documento normativo que contribuya a mantener la transparencia en la gestión institucional, así como facilitar y asegurar el acceso a la información pública de los administrados;

Que, mediante el Informe N° 803-2021-MTC/24.05 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la Directiva denominada “Procedimiento para la reconstrucción de expedientes del Programa Nacional de Telecomunicaciones”;

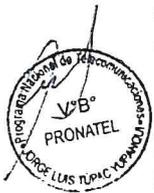
Que, mediante Informe N° 1001-2021-MTC/24.06 la Oficina de Asesoría Legal emite opinión favorable en relación a la propuesta de Directiva señalada en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 y al literal a) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/24.01.03 se establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es el responsable de su dirección y administración general; y se encarga, entre otros de dirigir, administrar y supervisar la gestión del PRONATEL orientada al cumplimiento de sus objetivos, política sectorial y lineamientos en materia de comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como aprobar los documentos de gestión que correspondan mediante resolución de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2021-MTC/24 denominada “Procedimiento para la reconstrucción de expedientes del Programa Nacional de Telecomunicaciones”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

**Artículo 2.-** Derogar el Instructivo N° 002-2013-MTC/24 "Procedimiento para la reconstrucción de expedientes del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL", aprobado con Resolución Secretarial N° 019-2013-MTC/24.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración publique en el plazo de cinco (05) días hábiles la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS TÚPAC YUPANQUI SAGASTEGUI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL



---

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DIRECTIVA N° 009 -2021-MTC/24**



**PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones para la reconstrucción de los expedientes físicos (en adelante Expediente) que se tramitan ante el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante PRONATEL), en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto.

**II. FINALIDAD**

Aplicar criterios uniformes en la reconstrucción del expediente, que aseguren la integridad y fiabilidad de la información, la transparencia en la gestión institucional y el acceso a la información pública.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los servidores civiles del PRONATEL, que se encuentren involucrados y participen en el procedimiento para la reconstrucción de expedientes.

**IV. BASE LEGAL**

- 4.1. Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- 4.2. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.3. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 4.6. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- 4.9. Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323; Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

19 NOV. 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

BRUNO ALEISTER VILLAIZAN CONDORI

FEDATARIO  
R.D.E. N° 165-2020-PCM/24  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.10. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- 4.11. Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
- 4.12. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 158-2021-MTC/24, que aprueba la conformación de coordinaciones y sus respectivas funciones al interior de las unidades de organización del PRONATEL.
- 4.13. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2021-MTC/24, que aprueba la Directiva N° 001-2021-MTC/24 "Lineamientos para elaboración, aprobación, actualización y difusión de documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL".

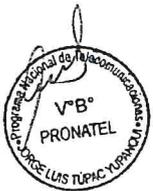
Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- 5.1.1. **Acto administrativo:** Son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los/las administrados/as dentro de una situación concreta.
- 5.1.2. **Administrado/a:** Es aquella persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo concreto en el PRONATEL, o lo promueve como titular de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos o aquellos que sin haber iniciado el procedimiento poseen derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión que pudiera adoptarse.
- 5.1.3. **Deterioro:** Es el menoscabo parcial o total del contenido del expediente debido al desgaste u otras circunstancias que implique la merma del patrimonio documental y, por tanto, de información relevante para la tramitación del expediente.
- 5.1.4. **Encargado/a:** Es el/la servidor/a civil del PRONATEL designado por el/la Director/a Ejecutivo/a, para la realización de las investigaciones previas y/o las acciones relativas a la reconstrucción del expediente.
- 5.1.5. **Expediente:** Documento o conjunto de documentos que se producen (generan o reciben) en un acto administrativo, gestión operativa o procedimiento, a cargo del PRONATEL en el ejercicio de sus facultades y conforme a lo previsto en las normas procedimentales respectivas. Se forma con el objetivo de estructurar dichos documentos. La definición comprende además a aquellos documentos y actuaciones que son objeto de custodia o archivo.
- 5.1.6. **Extravío:** Consiste en la no ubicación, total o parcial, de un expediente.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 5.1.7. **Hurto:** Es el apoderamiento ilegítimo de la totalidad o parte de un expediente mediante su sustracción del lugar en el que se encuentra o de la persona que lo tiene en uso o a cargo del mismo.
- 5.1.8. **Procedimiento Administrativo:** Es el conjunto de actos y diligencias tramitados ante el PRONATEL, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los/las administrados/as.
- 5.1.9. **Responsable del expediente:** Es la persona que se encuentra a cargo de la custodia del expediente al momento de su extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto.
- 5.1.10. **Reconstrucción:** Acción y efecto de reconstruir un expediente deteriorado, extraviado, sustraído o siniestrado.
- 5.1.11. **Robo:** Es el apoderamiento ilegítimo de la totalidad o parte de un expediente mediante su sustracción del lugar en el que se encuentra o de la persona que lo tiene en uso o a cargo del mismo, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.
- 5.1.12. **Siniestro:** Es el daño o destrucción total o parcial del expediente debido a supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como incendios, sismos, inundaciones, actos vandálicos o similares.
- 5.1.13. **Unidades de organización:** Conjunto de unidades agrupadas por nivel organizacional al interior de una entidad.



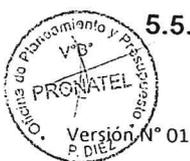
- 5.2. Todo/a servidor/a civil del PRONATEL, es responsable de mantener el control permanente, custodia y conservación de los expedientes que le son asignados, garantizando la integridad, disponibilidad y fiabilidad de la información que ellos contienen, por lo que debe responder por los daños que pudieran ocasionar a los/las administrados/as a consecuencia del extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de la totalidad o parte de los expedientes.



- 5.3. Una vez detectado el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de la totalidad o parte de un expediente, el/la responsable del expediente deberá ponerlo en conocimiento de su jefe/a inmediato/a mediante un informe que contenga la descripción de los hechos y los datos de identificación del expediente; luego de ello el/la jefe/a inmediato/a lo elevará al/a la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL.



- 5.4. El/la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL designará, mediante Memorando, al/a la servidor/a civil del PRONATEL quien actuará como encargado/a y, en tal sentido, realizará las investigaciones previas relativas a la reconstrucción del expediente.



- 5.5. El proceso de reconstrucción de expedientes, se sustenta en el principio de celeridad contemplado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del



13-NOV-2021

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FEDATARIO  
R.D.E. N° 165-2020-MTC/24  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Acto Único Ordenado de la Ley N° 27444, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento y respetando el debido procedimiento.

- 5.6. Corresponde al/a la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL emitir un acto resolutivo autorizando la reconstrucción y, posteriormente, una resolución declarando reconstruido el expediente.
- 5.7. Se emitirá una resolución por cada expediente a reconstruir, salvo que varios expedientes correspondan a un mismo administrado/a, en cuyo caso podrá emitirse una sola resolución que comprenda los expedientes de dicho administrado/a.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Comunicación del extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto del expediente.

6.1.1. El/la responsable del expediente elaborará un informe detallado poniendo en conocimiento a su Jefe/a inmediato/a, del extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de la totalidad o parte de un expediente, con la finalidad de elevarlo al/a la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL. Dicho informe deberá contener la descripción de las circunstancias específicas en que se detectó el hecho, así como los datos que se indican a continuación:

- a) Número de la hoja de trámite o código de identificación del expediente, incluyendo la fecha de generación y/o recepción del mismo.
- b) Nombre, denominación o razón social del/la administrado/a o administrados/as que son parte del expediente.
- c) Número aproximado de folios materia de reconstrucción del expediente.
- d) Breve descripción del contenido del documento.
- e) Tipo de Procedimiento Administrativo o tipo de trámite involucrado, etapa en la que se encontraba y el/la servidor/a civil encargado/a de resolverlo.

6.1.2. De tratarse de robo o hurto, parcial o total de un expediente, en adición a lo señalado en el numeral 6.1.1, se deberá adjuntar la constancia policial de la denuncia realizada por dicho acto; así como se deberá poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONATEL, para el inicio de la investigación administrativa preliminar, de corresponder.

La presentación de la denuncia deberá efectuarse previa concertación con la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Oficina de Administración.

6.1.3. De tratarse de siniestro o deterioro de un expediente, en adición a lo señalado en el numeral 6.1.1, se deberá incluir en el informe detallado, la descripción del estado o condición en la que se encuentra el expediente a reconstruir.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6.1.4. En todos los casos en los cuales subsista parte del expediente este deberá ser anexado al informe detallado.

6.2. Investigaciones previas al inicio del procedimiento de reconstrucción del expediente en caso de extravío.

6.2.1. Si recibido el informe detallado, el/la Directora/a Ejecutivo/a del PRONATEL verifica que se trata de un caso de extravío, procederá a designar, mediante un Memorando al/a la encargado/a para el caso específico, quien deberá realizar las investigaciones previas al procedimiento de reconstrucción del expediente. Para tal efecto, el/la encargado/a deberá emitir un informe de resultados en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su designación.

6.2.2. El informe de resultados de las investigaciones previas, mencionado en el numeral anterior, deberá contener el detalle de las acciones realizadas respecto a:

- a) Revisión física del área,
- b) Revisión documentaria de archivos en el sistema de trámite documentario de la entidad, determinando si el expediente ha sido remitido a otras unidades de organización, si se encuentra anexo a otro expediente, si ha sido remitido al archivo o derivado a otras Instituciones,
- c) Otras investigaciones realizadas con la finalidad de ubicar el expediente.

6.2.3. Culminada la investigación sin que el expediente haya sido encontrado, este hecho se deberá especificar en el informe de resultados de las investigaciones previas que el/la encargado/a presentará al/a la Director/a Ejecutivo/a en el plazo previsto en el numeral 6.2.1, documentando las acciones realizadas, según lo previsto en el numeral 6.2.2 de la presente directiva, como sustento para el inicio del procedimiento de reconstrucción parcial o total del expediente.

6.2.3. Si a consecuencia de la investigación y acciones desplegadas se halla el expediente, ello debe ser especificado en el informe de resultados de las investigaciones previas a presentar al/a la Director/a Ejecutivo/a, como sustento del término del proceso.

6.3. Procedimiento de reconstrucción del expediente

6.3.1. Recibido el informe detallado o el informe de resultados de las investigaciones previas, el/la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL emitirá, en el plazo de cinco (05) días hábiles, una resolución autorizando la reconstrucción del expediente, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto, según corresponda y ordenando su reconstrucción en parte o todo; así como la designación del/de la encargado/a de realizar las acciones relativas a la reconstrucción del expediente; con ello da inicio al procedimiento de reconstrucción del expediente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6.3.2. La Resolución deberá precisar la materia del expediente objeto de reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del/de la administrado/a o administrados/as, así como disponer que el/la administrado/a o administrados/as presente/en, a través de la mesa de partes del PRONATEL, las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder.

6.3.3. La presentación de esta documentación debe realizarse dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de notificada dicha Resolución al/a la Encargado/a designado/a y al/a la administrado/a o administrados/as. Asimismo, dentro del referido plazo, el/la encargado/a designado/a para realizar la reconstrucción del expediente, deberá realizar las acciones necesarias para recabar la información relacionada al mismo, según se indica:

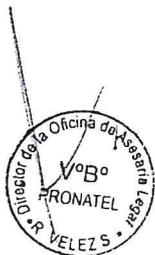
- Requerir a otras entidades copia legalizada o autenticada por el fedatario de la entidad, de la documentación que formaría parte del expediente o de sus antecedentes.
- Requerir copia autenticada de la documentación que obra en custodia en las unidades de organización del PRONATEL.
- Verificar la información que se encuentre registrada en los sistemas de información.
- Otras acciones que considere pertinentes.

6.3.4. Presentadas las copias de los documentos solicitados al/a la administrado/a o administrados/as o vencido el plazo otorgado para tal efecto, lo que ocurra primero, el/la encargado/a procederá a organizar la documentación obtenida en orden cronológico y elaborará el Informe de Reconstrucción de Expediente dentro de dos (02) días hábiles, para luego ser remitido al/a la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL, dicho informe debe contener como mínimo, lo siguiente:

- Informe detallado, con el que se dio a conocer el siniestro, extravío, deterioro, robo o hurto de la totalidad o parte de un expediente, según se enuncia en el numeral 6.1.1 de la presente directiva.
- Informe de resultados de las investigaciones previas, de corresponder.
- Resolución autorizando la reconstrucción del expediente y constancia de notificación correspondiente.
- La información recabada como resultado de la investigación realizada en virtud al encargo conferido con la Resolución de autorización de reconstrucción del expediente y documentación obtenida según numerales 6.3.2 y 6.3.3 del presente documento.
- Detalle de la documentación que no ha sido posible recuperar, de ser el caso.
- Otra información que considere relevante.

6.3.5. Recibido el Informe de Reconstrucción de Expediente, el/la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL expedirá la Resolución que declara reconstruido el expediente, dando término a dicho proceso. La Resolución deberá señalar necesariamente, lo siguiente:

- Resolución que autoriza la reconstrucción.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- b) Tipo de Procedimiento Administrativo o tipo de trámite involucrado.
- c) Datos del administrado/a (D.N.I., nombre completo, RUC, razón social, domicilio fiscal, de corresponder).
- d) Informe de reconstrucción del expediente.
- e) Resultado del proceso:
  - Reconstrucción parcial.
  - Reconstrucción total.

6.3.6. La Resolución que declara reconstruido el expediente, será notificada al/ a la administrado/a en el plazo de Ley, salvo que el expediente reconstruido haya correspondido únicamente a documentos internos del PRONATEL.

6.3.7. Se deberá continuar con la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, en la etapa en que éste se encontraba al momento de declararse el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto, parcial o total del expediente.

6.3.8. En aquellos casos en los cuales la reconstrucción parcial o total del expediente hubiera resultado imposible, deberá emitirse una Resolución de Dirección Ejecutiva declarándose la conclusión del procedimiento de reconstrucción, materia de dicho expediente. Tratándose de Procedimientos Administrativos iniciados a solicitud del/de la administrado/a, se oficiará a éste para que presente nuevamente su solicitud.

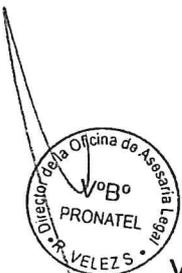
#### 6.4. Hallazgo del expediente

6.4.1. Si el expediente original es hallado antes que se emita la resolución que declara reconstruido el expediente, el/la encargado/a debe suspender las acciones de búsqueda iniciadas y elaborar un informe de hallazgo que señale las circunstancias en las que fue hallado el expediente, la condición física en que se encuentra, así como las acciones efectuadas hasta ese momento para su reconstrucción; dicho informe sustentará la resolución a emitir declarando el hallazgo y la conclusión del proceso de reconstrucción iniciado.

6.4.2. Si el expediente original es hallado luego de emitida la resolución que declara reconstruido el expediente, éste debe ser agregado al expediente reconstruido; para tal efecto, la persona que lo haya encontrado deberá elaborar un Informe de hallazgo que contenga las circunstancias en la que encontró el expediente, dicho informe deberá remitirse a su jefe/a inmediato/a, quien a su vez lo remitirá mediante un Memorando a la unidad de organización del PRONATEL donde obre el expediente. Si el expediente se encontrara a su cargo, bastará con el Informe de hallazgo.

### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El expediente que, a la fecha de aprobación de la presente Directiva, hayan sido objeto de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto en forma parcial o total, y respecto de los cuales no haya culminado el Procedimiento de Reconstrucción, deberán ser reconstruidos aplicando las disposiciones de la presente directiva.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Las Resoluciones de Dirección Ejecutiva a ser expedidas en el marco del presente procedimiento, deberán contar con el visto bueno de los/as Directores/as de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Administración.

### VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1. El/la servidor/a de las diferentes unidades de organización del PRONATEL, son responsables del debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 8.2. La Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, es la responsable de brindar asistencia técnica y asesoramiento respecto a su aplicación.
- 8.3. La determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o civiles y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto parcial o total del expediente, en los casos en que ello corresponda, se realizará en concordancia con las normas administrativas, civiles y/o penales en vigencia, y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente directiva.



19 NOV 2021

  
-----  
JORGE LUÍS TÚPAC YUPANQUI SAGASTEGUI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL